

RESOLUCION NÚMERO

21 NOV. 2011

(001370)

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión especial de jubilación establecida en el artículo 1º de la ley 42 de 1.933.

CONSIDERANDO

Que la señora María Francisca de Jesús Vizcaíno de Saavedra, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.330.276, expedida en Barranquilla, de fecha de nacimiento 25 de diciembre de 1.940, presentó a este ente universitario el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil once (2011), a través de apoderado solicitud en los siguientes términos: " Reconocer, liquidar y pagar a mi mandante la pensión especial de jubilación establecida en el artículo 1º de la ley 42 de 1.933, por cumplir los requisitos para ello: mas de 15 años de servicio y mas de 70 años de edad" y aporto, con dicha solicitud los siguientes documentos:

1. Formato No. 1, certificado de información laboral (Certificado de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones), suscrito por el Vicerrector Financiero de la Universidad del Atlántico.
2. Formato No. 2, certificado de salario Base (Para calcular los Bonos pensionales de las personas incorporadas al sistema general de pensiones), suscrito por el Vicerrector Financiero de la Universidad del Atlántico.
3. Certificado de Historia laboral de la señora María Francisca Vizcaíno de Saavedra, de fecha 19 de julio del año 2011, suscrita por el Jefe del Departamento de Talento humano de la Universidad del Atlántico.

Que la ley 42 de 1.933 en su artículo 1º consagra:

"Artículo 1. Los individuos que hubieren desempeñado durante más de 15 años puestos en el magisterio como profesores en establecimientos públicos o privados y que tuvieren más de 70 años, tendrán derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación de ochenta pesos (\$ 80) pagaderos del erario público nacional.

PARAGRAFO. Las pruebas que deben presentar los interesados serán las de su edad, su buena conducta, su pobreza y los servicios prestados. Comprobarán éstos con los nombramientos que se les hubieren hecho para las cátedras y con los certificados de haberlas desempeñado satisfactoriamente.

Artículo 2. Queda expresamente facultado el Consejo de Estado para conocer y decretar esta clase de pensiones.

Artículo 3. Esta ley regirá desde su sanción."

NOTA: Modificada por el artículo 4º de la ley 4ª de 1.966 y decreto 081 de 1.976.

Que de la norma transcrita tenemos que son beneficiarios de dicha prestación los individuos que presten sus servicios en el Magisterio como profesores de establecimiento público y privado, tiempo de servicio de más de 15 años, edad mayor de 70 años y su pobreza, pues el tiempo con el Magisterio no esta demostrado, puesto que reposa en esta entidad dentro de los documentos que solicito pensión de jubilación anterior a la presente, certificación expedida por la secretaria de Educación Departamental Oficina de Hoja de vida en la cual certifica:

- *Que revisada la hoja de vida del Sr (a) VIZCAINO DE SAAVDRA MARIA FRANCISCA DE JESUS, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.330.276 de Barranquilla Atlántico, se encontró documento demostrativo que presto sus servicios al departamento del Atlántico, el la secretario d Educación departamental.*
- *Así mismo aparece acreditado que:
Decreto No.064 del 02/02/59, emanado de la Gobernación del Departamento del Atlántico, mediante el cual fue Nombrada en el cargo de Maestra de Escuela primaria al servicio del Departamento, en la Escuela de Juan de Acosta.*

Resolución No.15 del año 1960, mediante el cual fue trasladada a la Escuela Anexa a la Normal Nuestra Señora de Fátima.

Resolución No.22 del 23/02/60, mediante el cual fue trasladada Escuela de Puerto Colombia.

Resolución No.24 del 23/02/60, mediante el cual fue comisionada a la Universidad pedagógica de Bogotá.

Resolución No.206 del 28/07/67, emanada de la gobernación del Departamento del Atlántico, mediante el cual fue nombrada en el cargo de Directora de Grupo (Tiempo Completo) y profesora por 16 horas mensuales de clases, en el Colegio Sofía Camargo de Lleras.

Acta de posesión No.2009 del 01/08/67.

Decreto No.0038 del 22/01/68, emanado de la Gobernación del Departamento del Atlántico, mediante el cual fue nombrada Profesora por 52 horas mensuales de clases , en el Colegio de Bachillerato " Sofía Camargo de Lleras"

Acta de posesión No.0105 del 30/01/68.

Decreto No. 0182 del 05/04/73, emanada de la Gobernación del Departamento del Atlántico, mediante el cual se le acepto la renuncia del cargo, según certificación expedida por el jefe de personal de la Gobernación, firmada por JOSE LUIS BUENDIA GUZMAN.

Durante el tiempo laborado cotizo para la pensión a la Caja de previsión Social del Departamento del Atlántico Nit. No.890-102-006-1-

De acuerdo a la fecha de su nombramiento su vinculación es de carácter Nacionalizada.

Que la peticionaria nació el día 25 de diciembre de 1.940, cumpliendo los 70 años el día 25 de diciembre del año 2010, fechas posteriores a la entrada en vigencia la ley 100 de 1.993, por lo que tampoco es viable la pretensión al no tener un derecho adquirido, además no demostró el tiempo de servicio al magisterio y el estado de pobreza y no esta demás afirmar que de conformidad con la citada ley, esta pensión está a cargo del estado y no de la Universidad del Atlántico como erróneamente lo interpreta la peticionaria.

Que la norma que le sirve de base para solicita la pensión solo aplica a aquellos individuos que hubieren prestado sus servicios en el Magisterio como profesores en establecimiento publico y privado y esa pensión esta a cargo de la nación y no de esta Universidad como lo pretende el actor, al solicitar la citada pensión a favor de su mandante, por lo que es improcedente, habida cuenta que la Universidad del Atlántico no forma parte del Magisterio.

Sobre un caso parecido al presente el Consejo de Estado en providencia de fecha 20 de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), siendo accionante José Vicente Gamboa y consejero ponente Dr. Víctor M. Pérez Dijo:

"...Las muchas y notorias deficiencias que en su aplicación presenta la citada Ley 42 de 1933 dan margen indudable-mente para todas estas objeciones y otras más que podrían hacerse, pero lo que de ningún modo podría admitirse sería el que se permita

al juzgador—contra claros principios de legislación universal— entrar a distinguir donde el legislador no ha distinguido. Esta ley habla de pensiones de jubilación a los individuos que hubieren desempeñado durante más de quince años puestos en el magisterio, como profesores en establecimientos públicos y privados, y tan profesores son los que enseñan una ciencia o arte, por elementales o humildes que sean, como los que difunden esos mismos conocimientos en establecimientos docentes de instrucción secundaria o profesional. No sería jurídico entrar a hacer distinciones entre la instrucción primaria y la secundaria, donde el legislador no las ha hecho, máxime cuando los vocablos profesorado y magisterio no se hallan definidos expresamente en parte alguna y deben, por tanto, entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de tales palabras.”

Que de conformidad con la norma citada, la petición debe ser dirigida a la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, hoy Cajanal EICE en Liquidación, que es la entidad que debe resolver sobre la procedencia de la pensión solicitada.

Que de lo anteriormente expuesto se:

REUSELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la prestación económica solicitada basada en el artículo 1º de la ley 42 de 1.933, de conformidad a los considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor Orlando Arturo Corredor Hurtado, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Dr. Orlando Arturo Corredor Hurtado, en la calle 63 No.41-106 de Barranquilla (tel.3416207-3004376151), dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora

